

2



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

**PRIMERA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL
PONENCIA UNO**

JUICIO NÚMERO: TJ/I-65401/2024

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX,

AUTORIDAD DEMANDADA:

- SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO;

MAGISTRADA INSTRUCTORA:

LICENCIADA LUDMILA VALENTINA ALBARRÁN ACUÑA.

SECRETARIA DE ACUERDOS:

LICENCIADA EVANGELINA BOJÓRQUEZ AGUILAR.

JUICIO EN VÍA SUMARIA

SENTENCIA

Ciudad de México, a **TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- VISTOS** para resolver en definitiva los autos del presente juicio, promovido por **DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX** propio derecho, siendo la autoridad demandada la indicada al rubro y, toda vez que se ha cerrado la instrucción del juicio en que se actúa, la Magistrada Licenciada **LUDMILA VALENTINA ALBARRÁN ACUÑA**, Instructora en el presente juicio, quien actúa ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe, Licenciada **EVANGELINA BOJÓRQUEZ AGUILAR.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y 32 fracción XI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, procede a dictar sentencia, y:

RESULTANDO

1.- Con escrito presentado ante este Tribunal el veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, **DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX** por su propio derecho, presentó demanda en contra de la autoridad mencionada al

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
 DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
 DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
 DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
 DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

TJI-65401/2024



A-313010-2024

rubro, describiendo como actos impugnados, las Boletas de Sanción con números de folio DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX respecto del
vehículo con placas de circulación

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CI
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CI
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CI
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CI

2.- Mediante acuerdo de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, se admitió a trámite la demanda, ordenándose emplazar a la autoridad enjuiciada a efecto de que emitiera su contestación, carga procesal que fue cumplida en tiempo y forma por el Apoderado General para la Defensa Jurídica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en representación del **SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, por oficio ingresado ante éste Tribunal el veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro; por lo tanto es procedente emitir la sentencia respectiva, de la forma siguiente.

CONSIDERANDO

I.- La Magistrada Instructora de esta Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer del juicio de nulidad citado al rubro, con fundamento en los artículos 122, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 1, 3, 25 fracción I, 27 tercer párrafo, así como 31 fracción I y 32 fracción XI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

SENTENCIA

-3-



Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

II.- Que previo al estudio del fondo del asunto, esta Instructora analiza las causales de improcedencia que hace valer la demandada, en razón de que es una cuestión de orden público y de estudio preferente.

A) El apoderado general para la defensa jurídica de la Secretaría De Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, actuando en representación de la autoridad demandada, formuló como PRIMERA causal de improcedencia, la establecida en el artículo 92 fracción VI y 93 fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, al señalar que la demanda se presentó de manera extemporánea.

Causal de improcedencia que, a criterio de esta Instrucción resulta INFUNDADA para sobreseer el presente juicio, toda vez que, si bien es cierto, la autoridad demandada manifiesta que la parte actora presentó la demanda de manera extemporánea; también lo es que, es omisa en exhibir la notificación correspondiente con la que acredite fehacientemente la fecha en que la parte actora conoció el acto impugnado, por lo que al no lograr desvirtuar la fecha en que -bajo protesta de decir verdad-, la parte actora manifestó haber tenido conocimiento del acto impugnado, esto es, el veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, dicha manifestación cobra pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en los artículos 91, fracción I y 98, fracción I de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, resultando a todas luces, que la demanda del juicio en que se actúa se presentó de conformidad con el numeral 56 de la Ley de la Materia.

Como SEGUNDA causal de improcedencia, la autoridad demandada refiere que el presente juicio debe ser sobreseído, bajo el argumento de que la parte actora no aporta elementos de prueba que acrediten una afectación a la esfera jurídica, pues no acredita su interés legítimo con las documentales exhibidas.



Esta Instructora estima **INFUNDADA** la causal en estudio, en virtud de que en la especie, la misma no se actualiza, ya que el interés legítimo de la parte actora, se acreditó con copia de la tarjeta de circulación emitida por el Gobierno del Estado de México, donde consta el nombre del hoy actor como propietario del vehículo sancionado con placa de lo que se desprende el vínculo existente entre la actora y el vehículo sancionado con placa

Máxime que, el primer párrafo del artículo 39 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México no exige la exhibición de un documento en específico para probar la existencia del interés legítimo. A saber:

“Artículo 39. Sólo podrán intervenir en el juicio las personas que tengan interés legítimo en el mismo.
 ...”

Así pues, el interés legítimo se puede acreditar con cualquier documento legal o cualquier elemento idóneo que compruebe fehacientemente que la parte actora se trata de la persona agraviada

Sirviendo de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia S.S./J. 2, correspondiente a la tercera época, aprobada por la Sala Superior de este Órgano Jurisdiccional, misma que aparece publicada en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal de ocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete, siendo del tenor literal siguiente:

“INTERES LEGITIMO Y FORMA DE ACREDITARLO. - Cuando un acto de autoridad afecta directa o indirectamente los derechos de una persona física o moral, causándole agravio, y la ley la faculta para impugnarlo, se configura el interés legítimo, que podrá acreditarse ante este Tribunal con cualquier documento legal o cualquier elemento idóneo que compruebe fehacientemente que se trata de la agraviada.”.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SENTENCIA

-5-



Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Al no actualizarse en la especie alguna otra de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas por los artículos 92 y 93 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad México, o de otra que deba ser analizada de oficio en términos del artículo 70 de la misma Ley; de tal manera, se procede al estudio del fondo del asunto.

III.- Este juicio consiste en resolver acerca de la validez o nulidad del acto que ha quedado debidamente descrito en el primer resultando de esta sentencia.

IV.- Una vez analizados los argumentos vertidos por las partes, previa valoración de las constancias que integran el expediente en que se actúa, de conformidad con la fracción I del artículo 91 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, la parte actora en su concepto de nulidad marcado como "PRIMERO" de su escrito inicial, señala que las boletas de infracción impugnadas no colman los requisitos de fundamentación y motivación de conformidad con el artículo 16 Constitucional, ya que no señala en forma clara las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se presentaron para la emisión del acto que se combate.

Por su parte la autoridad demandada, señala en su oficio de contestación de demanda que las boletas de infracción cumplen formalmente con lo que disponen los artículos 16 y 21 párrafo Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos, al expresarse las causas inmediatas que se tomaron en cuenta para su emisión, así como los preceptos legales en los que se fundó, toda vez que se cumplió con los requisitos formales del procedimiento.

Ahora bien, del análisis hecho a las constancias que integran el juicio al rubro y las manifestaciones vertidas por las partes, esta Instrucción del



conocimiento considera que el agravio en estudio resulta **FUNDADO**, en razón de las siguientes consideraciones.

De la lectura de las boletas de sanción impugnadas, se observa que sólo se asentó:

VELOCIDAD DETECTADA: 107 KM/h

Folio: DATO PERSONAL ART.186 LTAI...
DATO PERSONAL ART.186 LTAI...
DATO PERSONAL ART.186 LTAI...

El C. Agente PEDRO CASTRO CASTAÑEDA con número de placa 850842, adscrito a la Subsecretaría de Control de Tránsito, dependiente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, haciendo uso de los sistemas tecnológicos, a través del dispositivo electrónico número 11001, serie 625-01/61934, mismo que cuenta con un sistema que permite detectar, registrar y captar de forma automática el número de placas de circulación, así como transmitir las imágenes registradas, información que es empleada en apoyo a las tareas de Seguridad Pública, para detectar infracciones al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, siendo el caso que, al encontrarme en ejercicio de mis funciones, me percaté que dicho dispositivo registró que siendo las 15:25 horas del día 24 del mes 01 del año 2019, el conductor(a) del vehículo marca , submarca, modelo , placa o número de permiso, expedida en entidad foránea, circulaba sobre la vialidad, la cual es considerada VIA DE ACCESO CONTROLADO, entre la

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRCCDMX

PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM / HR, de conformidad con el artículo 9 fracción I párrafo 1 del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, por lo que procedo a emitir la presente boleta de infracción, de conformidad con las facultades que me confieren los artículos 16 y 21 cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11 y 16 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 5 fracción I de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, 2 fracción

VELOCIDAD DETECTADA: 87 KM/h

Folio: DATO PERSONAL ART.186 LT...
DATO PERSONAL ART.186 LT...
DATO PERSONAL ART.186 LT...

El C. Agente FELIPE ARAUJO MINOJOSA con número de placa 848420, adscrito a la Subsecretaría de Control de Tránsito, dependiente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, haciendo uso de los sistemas tecnológicos, a través del dispositivo electrónico número 11040, serie 625-01/61939, mismo que cuenta con un sistema que permite detectar, registrar y captar de forma automática el número de placas de circulación, así como transmitir las imágenes registradas, información que es empleada en apoyo a las tareas de Seguridad Pública, para detectar infracciones al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, siendo el caso que, al encontrarme en ejercicio de mis funciones, me percaté que dicho dispositivo registró que siendo las 15:54 horas del día 30 del mes 11 del año 2019, el conductor(a) del vehículo marca , submarca, modelo , placa o número de permiso, expedida en entidad foránea, circulaba sobre la vialidad, la cual es considerada VIA DE ACCESO CONTROLADO, entre la

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRCCDMX

PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM / HR, de conformidad con el artículo 9 fracción I párrafo 1 del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, por lo que procedo a emitir la presente boleta de infracción, de conformidad con las facultades que me confieren los artículos 16 y 21 cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11 y 16 fracción

VELOCIDAD DETECTADA: 101 KM/h

Folio: DATO PERSONAL ART.186 LTAI...
DATO PERSONAL ART.186 LTAI...
DATO PERSONAL ART.186 LTAI...

El C. Agente LUIS FABIAN MORALES RUBIO con número de placa 848462, adscrito a la Subsecretaría de Control de Tránsito, dependiente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, haciendo uso de los sistemas tecnológicos, a través del dispositivo electrónico número 11040, serie 625-01/61939, el cual se ubica en Autopista Urbana Norte, Colonia Daniel Garza, Alcaldía MIGUEL HIDALGO, Ciudad de México, mismo que cuenta con un sistema que permite detectar, registrar y captar de forma automática el número de placas de circulación, así como transmitir las imágenes registradas, información que es empleada en apoyo a las tareas de Seguridad Pública, para detectar infracciones al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, siendo el caso que, al encontrarme en ejercicio de mis funciones, detecté infracciones al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, siendo las 14:06:04 horas del día 20 del mes 02 del año 2020, el conductor(a) del vehículo marca , submarca, modelo , placa o número de permiso, expedida en entidad foránea, circulaba sobre la vialidad Autopista Urbana Nte, la cual es considerada VIA DE ACCESO CONTROLADO, entre la calle Gobernador José Ceballos y la calle Av. Camiboyentes, con prohibición vehicular de Sur a Norte, infringiendo CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 101 KM/HR, siendo que EL LIMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM / HR, conducta que encuentra prevista y sancionada por el artículo 9 fracción I del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, por lo que procedo a emitir la presente boleta de infracción, de conformidad con las facultades que me confieren los artículos 16 y 21 cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11 y 16 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 5 fracción I de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, 2 fracción

VELOCIDAD DETECTADA: 84 KM/h

Folio: DATO PERSONAL ART.186 LT...
DATO PERSONAL ART.186 LT...
DATO PERSONAL ART.186 LT...

El C. Agente EDUARDO RICARDO LÓPEZ SÁNCHEZ con número de placa 848340, adscrito a la Subsecretaría de Control de Tránsito, dependiente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, haciendo uso de los sistemas tecnológicos, a través del dispositivo electrónico número 01291, de marca REDFLEX, serie NK7-0000, que utiliza tecnología Doppler de radar, el cual se ubica en PERIFÉRICO SEGUNDO PISO, Colonia LOS ALPES, Alcaldía ALVARO OBREGÓN, Ciudad de México, mismo que cuenta con un sistema que permite detectar, registrar y captar de forma automática el número de placas de circulación, así como transmitir las imágenes registradas, información que es empleada en apoyo a las tareas de Seguridad Pública, para detectar infracciones al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, siendo el caso que, al encontrarme en ejercicio de mis funciones, me percaté que dicho dispositivo registró que siendo las 09:39:16 horas del día 08 del mes 08 del año 2021, el conductor(a) del vehículo marca , submarca, modelo , placa o número de permiso, expedida en entidad foránea, circulaba sobre la vialidad, la cual es considerada VIA DE ACCESO CONTROLADO, entre la

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRCCDMX

PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM / HR, de conformidad con el artículo 9 fracción I del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, por lo que procedo a elaborar la presente boleta de sanción seriada y autorizada por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, de



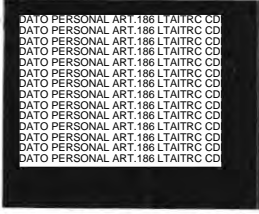
TJU-65401/2024
A-313010-2024

SENTENCIA

-7-



Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

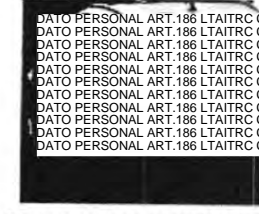


VELOCIDAD DETECTADA: 87 KM/h

Folio: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDM DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDM DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDM

El C. Agente ANA MARIA LOPEZ SANTILLAN con número de placa 984903, adscrito a la Subsecretaría de Control de Tránsito, dependiente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, hago constar para todos y cada uno de los efectos legales a los que haya lugar, que haciendo uso de los sistemas tecnológicos, a través del dispositivo electrónico número 11040, de marca JENOPTIK, serie 625-011/61939, que utiliza tecnología Doppler de radar con sensor RRS24P-S1, el cual se ubica en Autopista Urbana Nta. Colonia Daniel Garza, Alcaldía MIGUEL HIDALGO, Ciudad de México, mismo que cuenta con un sistema que permite detectar, registrar y captar de forma automática el número de placas de circulación, así como transmitir las imágenes registradas, información que es empleada en apoyo a las tareas de Seguridad Pública, para detectar infracciones al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México; siendo el caso que, al encontrarme en ejercicio de mis funciones, me percaté que dicho dispositivo registró que siendo las 12:20:54 horas del día 05 del mes 09 del año 2021, el conductor(a) del vehículo marca, submarca, modelo, placa o número de permiso, circula sobre la avenida Autopista Urbana Nta., la cual es considerada VIA DE ACCESO CONTROLADO, entre la calle Gobernador José Ceballos y la calle Av. Constituyentes, colonia Daniel Garza, con circulación vehicular de Sur a Norte, en la demarcación territorial MIGUEL HIDALGO, Ciudad de México, cometió la infracción consistente en CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 87 KM/HR, siendo que EL LÍMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM / HR, conducta que por sus características se adecua a la hipótesis o supuesto normativo prohibitivo contemplado en el artículo 9 fracción I, del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México; por lo que procedo a elaborar la presente boleta de sanción seriada y autorizada por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, de conformidad con las facultades que me confieren los artículos 16 y 21 cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11 y 16 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la de la Administración Pública de la Ciudad de México, 51, 53

Consulta el acumulado de puntos cívicos de la matrícula vehicular NNH9095 en: www.tramites.cdmx.gob.mx/infracciones



VELOCIDAD DETECTADA: 86 KM/h

Folio: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC C DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC C DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC C DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC C

El C. Agente LUIS FABIAN MORALES RUBIO con número de placa 848462, adscrito a la Subsecretaría de Control de Tránsito, dependiente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, hago constar para todos y cada uno de los efectos legales a los que haya lugar, que haciendo uso de los sistemas tecnológicos, a través del dispositivo electrónico número 01242, de marca REDFLEX, serie RCS-0300, que utiliza tecnología Doppler de radar, el cual se ubica en PERIFERICO SEGUNDO PISO, Colonia ATLAMAYA, Alcaldía ALVARO OBREGÓN, Ciudad de México, mismo que cuenta con un sistema que permite detectar, registrar y captar de forma automática el número de placas de circulación, así como transmitir las imágenes registradas, información que es empleada en apoyo a las tareas de Seguridad Pública, para detectar infracciones al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México; siendo el caso que, al encontrarme en ejercicio de mis funciones, me percaté que dicho dispositivo registró que siendo las 12:20:54 horas del día 05 del mes 09 del año 2021, el conductor(a) del vehículo marca, submarca, modelo, placa o número de permiso, circula sobre la avenida PERIFERICO SEGUNDO PISO, la cual es considerada VIA DE ACCESO CONTROLADO, entre la calle Gobernador José Ceballos y la calle Av. Constituyentes, colonia Daniel Garza, con circulación vehicular de Sur a Norte, en la demarcación territorial MIGUEL HIDALGO, Ciudad de México, cometió la infracción consistente en CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 86 KM/HR, siendo que EL LÍMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM / HR, conducta que por sus características se adecua a la hipótesis o supuesto normativo prohibitivo contemplado en el artículo 9 fracción I, del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México; por lo que procedo a elaborar la presente boleta de sanción seriada y autorizada por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, de conformidad con las facultades que me confieren los artículos 16 y 21 cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11 y 16 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la de la Administración Pública de la Ciudad de México, 51, 53



VELOCIDAD DETECTADA: 98 KM/h

Folio: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC C DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC C DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC C DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC C

El C. Agente SANDRA IVETTE ALMEIDA GARCIA con número de placa B61149, adscrito a la Subsecretaría de Control de Tránsito, dependiente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, hago constar para todos y cada uno de los efectos legales a los que haya lugar, que haciendo uso de los sistemas tecnológicos, a través del dispositivo electrónico número 01242, de marca REDFLEX, serie RCS-0300, que utiliza tecnología Doppler de radar, el cual se ubica en PERIFERICO SEGUNDO PISO, Colonia ATLAMAYA, Alcaldía ALVARO OBREGÓN, Ciudad de México, mismo que cuenta con un sistema que permite detectar, registrar y captar de forma automática el número de placas de circulación, así como transmitir las imágenes registradas, información que es empleada en apoyo a las tareas de Seguridad Pública, para detectar infracciones al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México; siendo el caso que, al encontrarme en ejercicio de mis funciones, me percaté que dicho dispositivo registró que siendo las 11:48:37 horas del día 11 del mes 09 del año 2021, el conductor(a) del vehículo marca, submarca, modelo, placa o número de permiso, circula sobre la avenida PERIFERICO SEGUNDO PISO, la cual es considerada VIA DE ACCESO CONTROLADO, entre la calle Gobernador José Ceballos y la calle Av. Constituyentes, colonia Daniel Garza, con circulación vehicular de Sur a Norte, en la demarcación territorial MIGUEL HIDALGO, Ciudad de México, cometió la infracción consistente en CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 98 KM/HR, siendo que EL LÍMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM / HR, conducta que por sus características se adecua a la hipótesis o supuesto normativo prohibitivo contemplado en el artículo 9 fracción I, del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México; por lo que procedo a elaborar la presente boleta de sanción seriada y autorizada por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, de conformidad con las facultades que me confieren los artículos 16 y 21 cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11 y 16 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la de la Administración Pública de la Ciudad de México, 51, 53



VELOCIDAD DETECTADA: 89 KM/h

Folio: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC C DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC C DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC C DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC C

El C. Agente CLAUDIA DANIELA ALDAMA MORENO con número de placa 931150, adscrito a la Subsecretaría de Control de Tránsito, dependiente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, hago constar para todos y cada uno de los efectos legales a los que haya lugar, que haciendo uso de los sistemas tecnológicos, a través del dispositivo electrónico número 01290, de marca REDFLEX, serie NKT-D074, que utiliza tecnología Doppler de radar, el cual se ubica en PERIFERICO SEGUNDO PISO, Colonia LOS ALPES, Alcaldía ALVARO OBREGÓN, Ciudad de México, mismo que cuenta con un sistema que permite detectar, registrar y captar de forma automática el número de placas de circulación, así como transmitir las imágenes registradas, información que es empleada en apoyo a las tareas de Seguridad Pública, para detectar infracciones al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México; siendo el caso que, al encontrarme en ejercicio de mis funciones, me percaté que dicho dispositivo registró que siendo las 12:18:15 horas del día 05 del mes 09 del año 2021, el conductor(a) del vehículo marca, submarca, modelo, placa o número de permiso, circula sobre la avenida PERIFERICO SEGUNDO PISO, la cual es considerada VIA DE ACCESO CONTROLADO, entre la calle Gobernador José Ceballos y la calle Av. Constituyentes, colonia Daniel Garza, con circulación vehicular de Sur a Norte, en la demarcación territorial MIGUEL HIDALGO, Ciudad de México, cometió la infracción consistente en CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 89 KM/HR, siendo que EL LÍMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM / HR, conducta que por sus características se adecua a la hipótesis o supuesto normativo prohibitivo contemplado en el artículo 9 fracción I, del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México; por lo que procedo a elaborar la presente boleta de sanción seriada y autorizada por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, de conformidad con las facultades que me confieren los artículos 16 y 21 cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11 y 16 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la de la Administración Pública de la Ciudad de México, 51, 53 fracción I de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, 3 fracciones XIII y XIV, 18 inciso C, 22, 32 fracción IX y 40 fracciones I,II,III,IV y V de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México,

TJ/1-65401/2024 11/09/2024 A-1/10/0-2024





VELOCIDAD DETECTADA: 84 KM/h

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

El C. Agente **JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ BAUTISTA** con número de placa **932022**, adscrito a la Subsecretaría de Control de Tránsito, dependiente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, hago constar para todos y cada uno de los efectos legales a los que haya lugar, que haciendo uso de los sistemas tecnológicos, a través del dispositivo electrónico número **01291**, de marca **REDFLEX**, serie **NK7-0000**, que utiliza tecnología **Doppler de radar**, el cual se ubica en **PERIFÉRICO SEGUNDO PISO**, Colonia **LOS ALPES**, Alcaldía **ÁLVARO OBREGÓN**, Ciudad de México, mismo que cuenta con un sistema que permite detectar, registrar y captar de forma automática el número de placas de circulación, así como transmitir las imágenes registradas, información que es empleada en apoyo a las tareas de Seguridad Pública, para detectar infracciones al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México; siendo el caso que, al encontrarme en ejercicio de mis funciones, me percaté que dicho dispositivo registró que siendo las **08:02:19** horas del día **18** del mes **09** del año **2021**, el conductor(a) del vehículo marca **Submarca**, modelo, placa o número de permiso **DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRCDDMX**, expedida en entidad foránea, circulaba sobre la avenida **PERIFÉRICO SEGUNDO PISO**, con circulación vehicular de **Sur a Norte**, en la demarcación territorial **ÁLVARO OBREGÓN**, Ciudad de México, cometió la infracción consistente en **CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 84 KM/HR**, siendo que **EL LIMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM / HR**, conducta que por sus características se adecua a la hipótesis o supuesto normativo contemplado en el artículo **9 fracción I**, del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México; por lo que procedo a elaborar la presente boleta de sanción seriada y autorizada por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, de conformidad con las facultades que me confieren los artículos **16 y 21** cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

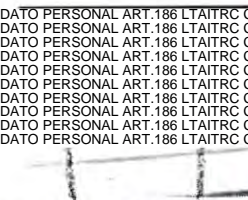
Consulta el acumulado de puntos críticos de la matrícula vehicular **NNH9095** en: www.tramites.cdmx.gob.mx/infracciones



VELOCIDAD DETECTADA: 86 KM/h

Folio: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC C
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC C
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC C
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC C

El C. Agente **EDUARDO RICARDO LOPEZ SANCHEZ** con número de placa **848340**, adscrito a la Subsecretaría de Control de Tránsito, dependiente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, hago constar para todos y cada uno de los efectos legales a los que haya lugar, que haciendo uso de los sistemas tecnológicos, a través del dispositivo electrónico número **01242**, de marca **REDFLEX**, serie **RCS-0300**, que utiliza tecnología **Doppler de radar**, el cual se ubica en **PERIFÉRICO SEGUNDO PISO**, Colonia **ATLAMAÑA**, Alcaldía **ÁLVARO OBREGÓN**, Ciudad de México, mismo que cuenta con un sistema que permite detectar, registrar y captar de forma automática el número de placas de circulación, así como transmitir las imágenes registradas, información que es empleada en apoyo a las tareas de Seguridad Pública, para detectar infracciones al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México; siendo el caso que, al encontrarme en ejercicio de mis funciones, me percaté que dicho dispositivo registró que siendo las **08:02:19** horas del día **18** del mes **09** del año **2021**, el conductor(a) del vehículo marca **Submarca**, modelo, placa o número de permiso **DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRCDDMX**, expedida en entidad foránea, circulaba sobre la avenida **PERIFÉRICO SEGUNDO PISO**, con circulación vehicular de **Norte a Sur**, en la demarcación territorial **ÁLVARO OBREGÓN**, Ciudad de México, cometió la infracción consistente en **CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 86 KM/HR**, siendo que **EL LIMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM / HR**, conducta que por sus características se adecua a la hipótesis o supuesto normativo contemplado en el artículo **9 fracción I**, del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México; por lo que procedo a elaborar la presente boleta de sanción seriada y autorizada por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, de conformidad con las facultades que me confieren los artículos **16 y 21** cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

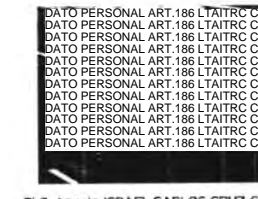


VELOCIDAD DETECTADA: 87 KM/h

Folio: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDM
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDM
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDM
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDM
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDM

El C. Agente **VIRGINIA MARTÍNEZ JIMÉNEZ** con número de placa **847449**, adscrito a la Subsecretaría de Control de Tránsito, dependiente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, hago constar para todos y cada uno de los efectos legales a los que haya lugar, que haciendo uso de los sistemas tecnológicos, a través del dispositivo electrónico número **01304**, de marca **REDFLEX**, serie **NK7-0000**, que utiliza tecnología **Doppler de radar**, el cual se ubica en **PERIFÉRICO SEGUNDO PISO**, Colonia **TILACOPAC**, Alcaldía **ÁLVARO OBREGÓN**, Ciudad de México, mismo que cuenta con un sistema que permite detectar, registrar y captar de forma automática el número de placas de circulación, así como transmitir las imágenes registradas, información que es empleada en apoyo a las tareas de Seguridad Pública, para detectar infracciones al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México; siendo el caso que, al encontrarme en ejercicio de mis funciones, me percaté que dicho dispositivo registró que siendo las **15:35:51** horas del día **25** del mes **09** del año **2021**, el conductor(a) del vehículo marca **Submarca**, modelo, placa o número de permiso **DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRCDDMX**, expedida en entidad foránea, circulaba sobre la avenida **PERIFÉRICO SEGUNDO PISO**, con circulación vehicular de **Sur a Norte**, en la demarcación territorial **ÁLVARO OBREGÓN**, Ciudad de México, cometió la infracción consistente en **CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 87 KM/HR**, siendo que **EL LIMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM / HR**, conducta que por sus características se adecua a la hipótesis o supuesto normativo contemplado en el artículo **9 fracción I**, del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México; por lo que procedo a elaborar la presente boleta de sanción seriada y autorizada por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, de conformidad con las facultades que me confieren los artículos **16 y 21** cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRCDDMX



VELOCIDAD DETECTADA: 89 KM/h

Folio: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC C
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC C
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC C
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC C

El C. Agente **ISRAEL CARLOS CRUZ GIRON** con número de placa **848232**, adscrito a la Subsecretaría de Control de Tránsito, dependiente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, hago constar para todos y cada uno de los efectos legales a los que haya lugar, que haciendo uso de los sistemas tecnológicos, a través del dispositivo electrónico número **01242**, de marca **REDFLEX**, serie **RCS-0300**, que utiliza tecnología **Doppler de radar**, el cual se ubica en **PERIFÉRICO SEGUNDO PISO**, Colonia **ATLAMAÑA**, Alcaldía **ÁLVARO OBREGÓN**, Ciudad de México, mismo que cuenta con un sistema que permite detectar, registrar y captar de forma automática el número de placas de circulación, así como transmitir las imágenes registradas, información que es empleada en apoyo a las tareas de Seguridad Pública, para detectar infracciones al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México; siendo el caso que, al encontrarme en ejercicio de mis funciones, me percaté que dicho dispositivo registró que siendo las **18:18:29** horas del día **04** del mes **10** del año **2021**, el conductor(a) del vehículo marca **Submarca**, modelo, placa o número de permiso **DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRCDDMX**, expedida en entidad foránea, circulaba sobre la avenida **PERIFÉRICO SEGUNDO PISO**, con circulación vehicular de **Sur a Norte**, en la demarcación territorial **ÁLVARO OBREGÓN**, Ciudad de México, cometió la infracción consistente en **CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 89 KM/HR**, siendo que **EL LIMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM / HR**, conducta que por sus características se adecua a la hipótesis o supuesto normativo contemplado en el artículo **9 fracción I**, del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México; por lo que procedo a elaborar la presente boleta de sanción seriada y autorizada por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, de conformidad con las facultades que me confieren los artículos **16 y 21** cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRCDDMX

LIMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM / HR, conducta que por sus características se adecua a la hipótesis o supuesto normativo contemplado en el artículo **9 fracción I**, del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México; por lo que procedo a elaborar la presente boleta de sanción seriada y autorizada por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, de conformidad con las facultades que me confieren los artículos **16 y 21** cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



VELOCIDAD DETECTADA: 84 KM/h

Folio: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CE
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CE
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CE
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CE

El C. Agente **MARCELINA MERCEDES GARIBAY CASTELLANOS** con número de placa **735121**, adscrito a la Subsecretaría de Control de Tránsito, dependiente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, hago constar para todos y cada uno de los efectos legales a los que haya lugar, que haciendo uso de los sistemas tecnológicos, a través del dispositivo electrónico número **01291**, de marca **REDFLEX**, serie **NK7-0000**, que utiliza tecnología **Doppler de radar**, el cual se ubica en **PERIFÉRICO SEGUNDO PISO**, Colonia **LOS ALPES**, Alcaldía **ÁLVARO OBREGÓN**, Ciudad de México, mismo que cuenta con un sistema que permite detectar, registrar y captar de forma automática el número de placas de circulación, así como transmitir las imágenes registradas, información que es empleada en apoyo a las tareas de Seguridad Pública, para detectar infracciones al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México; siendo el caso que, al encontrarme en ejercicio de mis funciones, me percaté que dicho dispositivo registró que siendo las **18:18:29** horas del día **04** del mes **10** del año **2021**, el conductor(a) del vehículo marca **Submarca**, modelo, placa o número de permiso **DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRCDDMX**, expedida en entidad foránea, circulaba sobre la avenida **PERIFÉRICO SEGUNDO PISO**, con circulación vehicular de **Sur a Norte**, en la demarcación territorial **ÁLVARO OBREGÓN**, Ciudad de México, cometió la infracción consistente en **CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 84 KM/HR**, siendo que **EL LIMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM / HR**, conducta que por sus características se adecua a la hipótesis o supuesto normativo contemplado en el artículo **9 fracción I**, del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México; por lo que procedo a elaborar la presente boleta de sanción seriada y autorizada por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, de conformidad con las facultades que me confieren los artículos **16 y 21** cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TJH-65401/2024



A-313010-2024

62

JUICIO NÚMERO: TJ/1-65401/2024

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX,

SENTENCIA

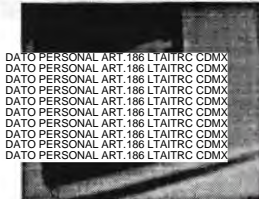
-9-

INFRACCION

Consulta el acumulado de puntos cívicos de la matrícula vehicular DATO PERSONAL en: www.tramites.cdmx.gob.mx/infrazciones



Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México



VELOCIDAD DETECTADA: 84 KM/h

Folio:

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC

El C. Agente **MARCELINA MERCEDES GARIBAY CASTELLANOS** con número de placa **735121**, adscrito a la Subsecretaría de Control de Tránsito, dependiente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, hago constar para todos y cada uno de los efectos legales a los que haya lugar, que haciendo uso de los sistemas tecnológicos, a través del dispositivo electrónico número **01291**, de marca **REDFLEX**, serie **NK7-0000**, que utiliza tecnología **Doppler de radar**, el cual se ubica en **DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRCCDMX** mismo que cuenta con un sistema que permite detectar, registrar y captar de forma automática el número de placas de circulación, así como transmitir las imágenes registradas, información que es empleada en apoyo a las tareas de Seguridad Pública, para detectar infracciones al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México; siendo el caso que, al encontrarme en ejercicio de mis funciones, me percate que dicho dispositivo registró que siendo las **09:43** horas del día **17** del mes **10** del año **2021**, el conductor(a) **DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRCCDMX**, modelo, placa o número de permiso **DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRCCDMX**, circulaba sobre la **avenida PERIFÉRICO SEGUNDO PISO**, la cual es considerada **VIA DE ACCESO CONTROLADO**, entre la calle **ENTRE ALVARO OBREGÓN**, Ciudad de México, comaró la infracción consistente en **CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 84 KM/HR**, siendo que **EL LIMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM / HR**, conducta que por sus características se adecua a la hipótesis o supuesto normativo prohibitivo contemplado en el artículo **9** fracción **I**, del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, por lo que procedo a elaborar la presente boleta de sanción seriada y autorizada por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, de conformidad con las facultades que me confieren los artículos **16** y **21** cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **11** y **16** fracción **XVI** de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, **51**, **53**

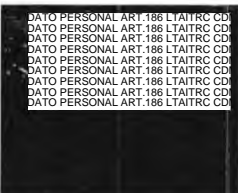


VELOCIDAD DETECTADA: 87 KM/h

Folio:

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDI
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDI
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDI
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDI

El C. Agente **MIGUEL ABRAHAM IBAÑEZ APANCO** con número de placa **870573**, adscrito a la Subsecretaría de Control de Tránsito, dependiente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, hago constar para todos y cada uno de los efectos legales a los que haya lugar, que haciendo uso de los sistemas tecnológicos, a través del dispositivo electrónico número **01290**, de marca **REDFLEX**, serie **NK7-0074**, que utiliza tecnología **Doppler de radar**, el cual se ubica en **PERIFÉRICO SEGUNDO PISO**, Colonia **LOS ALPES**, Alcaldía **ALVARO OBREGÓN**, Ciudad de México, mismo que cuenta con un sistema que permite detectar, registrar y captar de forma automática el número de placas de circulación, así como transmitir las imágenes registradas, información que es empleada en apoyo a las tareas de Seguridad Pública, para detectar infracciones al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México; siendo el caso que, al encontrarme en ejercicio de mis funciones, me percate que dicho dispositivo registró que siendo las **12:03:57** horas del día **17** del mes **10** del año **2021**, el conductor(a) del vehículo marca, submarca, modelo, placa o número de permiso **DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRCCDMX**, circulaba sobre la **avenida PERIFÉRICO SEGUNDO PISO**, la cual es considerada **VIA DE ACCESO CONTROLADO**, entre la calle **DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRCCDMX**, Ciudad de México, comaró la infracción consistente en **CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 87 KM/HR**, siendo que **EL LIMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM / HR**, conducta que por sus características se adecua a la hipótesis o supuesto normativo prohibitivo contemplado en el artículo **9** fracción **I**, del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México; por lo que procedo a elaborar la presente boleta de sanción seriada y autorizada por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, de conformidad con las facultades que me confieren los artículos **16** y **21** cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **11** y **16** fracción **XVI**



VELOCIDAD DETECTADA: 89 KM/h

Folio:

DATO PERSONAL ART.186 L
DATO PERSONAL ART.186 L
DATO PERSONAL ART.186 L
DATO PERSONAL ART.186 L

El C. Agente **MAYRA JUAREZ MENDEZ** con número de placa **850888**, adscrito a la Subsecretaría de Control de Tránsito, dependiente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, hago constar para todos y cada uno de los efectos legales a los que haya lugar, que haciendo uso de los sistemas tecnológicos, a través del dispositivo electrónico número **01242**, de marca **REDFLEX**, serie **RCS-0300**, que utiliza tecnología **Doppler de radar**, el cual se ubica en **PERIFÉRICO SEGUNDO PISO**, Colonia **ATLAMAYA**, Alcaldía **ALVARO OBREGÓN**, Ciudad de México, mismo que cuenta con un sistema que permite detectar, registrar y captar de forma automática el número de placas de circulación, así como transmitir las imágenes registradas, información que es empleada en apoyo a las tareas de Seguridad Pública, para detectar infracciones al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México; siendo el caso que, al encontrarme en ejercicio de mis funciones, me percate que dicho dispositivo registró que siendo las **12:53:23** horas del día **01** del mes **11** del año **2021**, el conductor(a) del vehículo marca **DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX**, expedida en **entidad foránea**, circulaba sobre la **avenida PERIFÉRICO SEGUNDO PISO**, la cual es considerada **VIA DE ACCESO CONTROLADO**, entre la calle **DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRCCDMX**, Ciudad de México, comaró la infracción consistente en **CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 89 KM/HR**, siendo que **EL LIMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM / HR**, conducta que por sus características se adecua a la hipótesis o supuesto normativo prohibitivo contemplado en el artículo **9** fracción **I**, del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México; por lo que procedo a elaborar la presente boleta de sanción seriada y autorizada por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, de conformidad con las facultades que me confieren los artículos **16** y **21** cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **11** y **16** fracción **XVI** de la Ley Orgánica del



VELOCIDAD DETECTADA: 105 KM/h

Folio:

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CE
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CE
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CE
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CE

El C. Agente **SANDRA IVETTE ALMEIDA GARCIA** con número de placa **916149**, adscrito a la Subsecretaría de Control de Tránsito, dependiente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, hago constar para todos y cada uno de los efectos legales a los que haya lugar, que haciendo uso de los sistemas tecnológicos, a través del dispositivo electrónico número **01242**, de marca **REDFLEX**, serie **RCS-0300**, que utiliza tecnología **Doppler de radar**, el cual se ubica en **PERIFÉRICO SEGUNDO PISO**, Colonia **ATLAMAYA**, Alcaldía **ALVARO OBREGÓN**, Ciudad de México, mismo que cuenta con un sistema que permite detectar, registrar y captar de forma automática el número de placas de circulación, así como transmitir las imágenes registradas, información que es empleada en apoyo a las tareas de Seguridad Pública, para detectar infracciones al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México; siendo el caso que, al encontrarme en ejercicio de mis funciones, me percate que dicho dispositivo registró que siendo las **12:03:57** horas del día **08** del mes **01** del año **2022**, el conductor(a) del vehículo marca, submarca, modelo, placa o número de permiso **DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRCCDMX**, expedida en **entidad foránea**, circulaba sobre la **avenida PERIFÉRICO SEGUNDO PISO**, la cual es considerada **VIA DE ACCESO CONTROLADO**, entre la calle **DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRCCDMX**, Ciudad de México, comaró la infracción consistente en **CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 105 KM/HR**, siendo que **EL LIMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM / HR**, conducta que por sus características se adecua a la hipótesis o supuesto normativo prohibitivo contemplado en el artículo **9** fracción **I**, del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México; por lo que procedo a elaborar la presente boleta de sanción seriada y autorizada por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, de conformidad con las facultades que me confieren los artículos **16** y **21** cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **11** y **16** fracción **XVI**

TJ/1-65401/2024



A-313010-2024

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CD
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CD
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CD
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CD
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CD
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CD
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CD
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CD
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CD
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CD
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CD
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CD
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CD
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CD

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CD
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CD
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CD
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CD
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CD
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CD
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CD
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CD
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CD
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CD
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CD
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CD
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CD
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CD
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CD

VELOCIDAD DETECTADA: 94 KM/h

Folio: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC

El C. Agente JOSE ALBERTO SANDOVAL TORRES con número de placa 815472, adscrito a la Subsecretaría de Control de Tránsito, dependiente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, hago constar para todos y cada uno de los efectos legales a los que haya lugar, que haciendo uso de los sistemas tecnológicos, a través del dispositivo electrónico número 03153, de marca JENOPTIK, serie 625-01/61935, que utiliza tecnología Doppler de radar con sensor RRS24F-S1, el cual se ubica en Autopista Urbana Nte., Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía BENITO JUÁREZ, Ciudad de México, mismo que cuenta con un sistema que permite detectar, registrar y captar de forma automática el número de placas de circulación, así como transmitir las imágenes registradas, información que es empleada en apoyo a las tareas de Seguridad Pública, para detectar infracciones al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México; siendo el caso que, al encontrarme en ejercicio de mis funciones, me percaté que dicho dispositivo registró que siendo el conductor(a) del vehículo marca, submarca, modelo, placa o número de permiso, expedida en entidad federativa, circula sobre la avenida Autopista Urbana Nte., la cual es considerada VÍA DE ACCESO CONTROLADO, entre la calle DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CD y DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CD con circulación vehicular de Norte a Sur, en la demarcación territorial BENITO JUÁREZ, Ciudad de México, cometió la infracción consistente en CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 94 KM/HR, siendo que EL LIMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 90 KM / HR, conducta que por sus características se adecua a la hipótesis o supuesto normativo prohibitivo contemplado en el artículo 9 fracción I, del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México; por lo que procedo a elaborar la presente boleta de sanción seriada y autorizada por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, de conformidad con las facultades que me confieren los artículos 16 y 21 cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11 y 16 fracción XVI de la Ley



VELOCIDAD DETECTADA: 90 KM/h

Folio: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC

El C. Agente MARIA MERCEDES HERNANDEZ RAMIREZ con número de placa 988368, adscrito a la Subsecretaría de Control de Tránsito, dependiente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, hago constar para todos y cada uno de los efectos legales a los que haya lugar, que haciendo uso de los sistemas tecnológicos, a través del dispositivo electrónico número 11125, de marca JENOPTIK, serie 625-01/61940, que utiliza tecnología Doppler de radar con sensor RRS24F-S1, el cual se ubica en Autopista Urbana Nte., Colonia 8 de Agosto, Alcaldía MIGUEL HIDALGO, Ciudad de México, mismo que cuenta con un sistema que permite detectar, registrar y captar de forma automática el número de placas de circulación, así como transmitir las imágenes registradas, información que es empleada en apoyo a las tareas de Seguridad Pública, para detectar infracciones al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México; siendo el caso que, al encontrarme en ejercicio de mis funciones, me percaté que dicho dispositivo registró que siendo las 15:48:17 horas del día 16 del mes 01 del año 2022, el conductor(a) del vehículo marca, submarca, modelo, placa o número de permiso, expedida en entidad federativa, circula sobre la avenida Autopista Urbana Nte., la cual es considerada VÍA DE ACCESO CONTROLADO, entre la calle DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CD y DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CD con circulación vehicular de Sur a Norte, en la demarcación territorial MIGUEL HIDALGO, Ciudad de México, cometió la infracción consistente en CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 90 KM/HR, siendo que EL LIMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 90 KM / HR, conducta que por sus características se adecua a la hipótesis o supuesto normativo prohibitivo contemplado en el artículo 9 fracción I, del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México; por lo que procedo a elaborar la presente boleta de sanción seriada y autorizada por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, de conformidad con las facultades que me confieren los artículos 16 y 21 cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11 y 16 fracción XVI de la Ley



VELOCIDAD DETECTADA: 89 KM/h

Folio: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC

El C. Agente JOSE LUIS GARCIA DE LA ROSA con número de placa 1031020, adscrito a la Subsecretaría de Control de Tránsito, dependiente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, hago constar para todos y cada uno de los efectos legales a los que haya lugar, que haciendo uso de los sistemas tecnológicos, a través del dispositivo electrónico número 01291, de marca REDFLEX, serie NK7-0800, que utiliza tecnología Doppler de radar, el cual se ubica en PERIFERICO SEGUNDO PISO, Colonia LOS ALPES, Alcaldía ALVARO OBREGÓN, Ciudad de México, mismo que cuenta con un sistema que permite detectar, registrar y captar de forma automática el número de placas de circulación, así como transmitir las imágenes registradas, información que es empleada en apoyo a las tareas de Seguridad Pública, para detectar infracciones al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México; siendo el caso que, al encontrarme en ejercicio de mis funciones, me percaté que dicho dispositivo registró que siendo las 15:03:03 horas del día 27 del mes 03 del año 2022, el conductor(a) del vehículo marca, submarca, modelo, placa o número de permiso, expedida en entidad federativa, circula sobre la avenida considerada VÍA DE ACCESO CONTROLADO, entre la calle DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CD y DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CD con circulación vehicular de Sur a Norte, en la demarcación territorial ALVARO OBREGÓN, Ciudad de México, cometió la infracción consistente en CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 89 KM/HR, siendo que EL LIMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM / HR, conducta que por sus características se adecua a la hipótesis o supuesto normativo prohibitivo contemplado en el artículo 9 fracción I, del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México; por lo que procedo a elaborar la presente boleta de sanción seriada y autorizada por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, de conformidad con las facultades que me confieren los artículos 16 y 21 cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11 y 16 fracción XVI de la Ley



VELOCIDAD DETECTADA: 84 KM/h

Folio: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC

El C. Agente EDUARDO RICARDO LOPEZ SANCHEZ con número de placa 8461340, adscrito a la Subsecretaría de Control de Tránsito, dependiente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, hago constar para todos y cada uno de los efectos legales a los que haya lugar, que haciendo uso de los sistemas tecnológicos, a través del dispositivo electrónico número 01304 de marca REDFLEX, serie NK7-0801, que utiliza tecnología Doppler de radar, el cual se ubica en PERIFERICO SEGUNDO PISO, Colonia TLACOPAC, Alcaldía ALVARO OBREGÓN, Ciudad de México, mismo que cuenta con un sistema que permite detectar, registrar y captar de forma automática el número de placas de circulación, así como transmitir las imágenes registradas, información que es empleada en apoyo a las tareas de Seguridad Pública, para detectar infracciones al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México; siendo el caso que, al encontrarme en ejercicio de mis funciones, me percaté que dicho dispositivo registró que siendo las 15:05:05 horas del día 15 del mes 05 del año 2022, el conductor(a) del vehículo marca, submarca, modelo, placa o número de permiso, expedida en entidad federativa, circula sobre la avenida considerada VÍA DE ACCESO CONTROLADO, entre la calle DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CD y DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CD con circulación vehicular de Sur a Norte, en la demarcación territorial ALVARO OBREGÓN, Ciudad de México, cometió la infracción consistente en CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 84 KM/HR, siendo que EL LIMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM / HR, conducta que por sus características se adecua a la hipótesis o supuesto normativo prohibitivo contemplado en el artículo 9 fracción I, del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México; por lo que procedo a elaborar la presente boleta de sanción seriada y autorizada por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, de conformidad con las facultades que me confieren los artículos 16 y 21 cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11 y 16 fracción XVI de la Ley



VELOCIDAD DETECTADA: 83 KM/h

Folio: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC

El C. Agente CLAUDIA DANIELA ALDAMA MORENO con número de placa 931150, adscrito a la Subsecretaría de Control de Tránsito, dependiente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, hago constar para todos y cada uno de los efectos legales a los que haya lugar, que haciendo uso de los sistemas tecnológicos, a través del dispositivo electrónico número 11125, de marca JENOPTIK, serie 625-01/61940, que utiliza tecnología Doppler de radar con sensor RRS24F-S1, el cual se ubica en Autopista Urbana Nte., Colonia 8 de Agosto, Alcaldía MIGUEL HIDALGO, Ciudad de México, mismo que cuenta con un sistema que permite detectar, registrar y captar de forma automática el número de placas de circulación, así como transmitir las imágenes registradas, información que es empleada en apoyo a las tareas de Seguridad Pública, para detectar infracciones al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México; siendo el caso que, al encontrarme en ejercicio de mis funciones, me percaté que dicho dispositivo registró que siendo las 11:37:10 horas del día 25 del mes 07 del año 2022, el conductor(a) del vehículo marca, submarca, modelo, placa o número de permiso, expedida en entidad federativa, circula sobre la avenida Autopista Urbana Nte., la cual es considerada VÍA DE ACCESO CONTROLADO, entre la calle DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CD y DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CD con circulación vehicular de Sur a Norte, en la demarcación territorial MIGUEL HIDALGO, Ciudad de México, cometió la infracción consistente en CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 83 KM/HR, siendo que EL LIMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM / HR, conducta que por sus características se adecua a la hipótesis o supuesto normativo prohibitivo contemplado en el artículo 9 fracción I, del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México; por lo que procedo a elaborar la presente boleta de sanción seriada y autorizada por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, de conformidad con las facultades que me confieren los artículos 16 y 21 cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11 y 16 fracción XVI de la Ley

TJ1455401/2024

A-313010-2024

2

JUICIO NÚMERO: TJJI-65401/2024

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX).

SENTENCIA

-11-



Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

VELOCIDAD DETECTADA: 83 KM/H

Folio: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

El C. Agente VANESSA LOAIZA PALMA con número de placa 650154, adscrito a la Subsecretaría de Control de Tránsito, dependiente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, hago constar para todos y cada uno de los efectos legales a los que haya lugar, que haciendo uso de los sistemas tecnológicos, a través del dispositivo electrónico número 03242, de marca JENOPTIK, serie 625-01/61940, que utiliza tecnología Doppler de radar con sensor RRS24F-SI, el cual se ubica en Autopista Urbana Nte., Colonia 8 de Agosto, Alcaldía MIGUEL HIDALGO, Ciudad de México, mismo que cuenta con un sistema que permite detectar, registrar y captar de forma automática el número de placas de circulación, así como transmitir las imágenes registradas, información que es empleada en apoyo a las tareas de Seguridad Pública, para detectar infracciones al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, siendo el caso que, al encontrarme en ejercicio de mis funciones, me percaté que dicho dispositivo registró que siendo las 05:57 horas del día 26 del mes 07 del año 2022, el conductor(a) del vehículo marca, submarca, modelo, placa o número de permiso, DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX, circulaba sobre la avenida Autopista Urbana Nte., la cual es considerada VÍA DE ACCESO CONTROLADO, entre la calle DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX con circulación vehicular de Sur a Norte, en la demarcación territorial MIGUEL HIDALGO, Ciudad de México, cometió la infracción consistente en CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 83 KM/HR, siendo que EL LIMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM / HR, conducida que por sus características se adecua a la hipótesis o supuesto normativo prohibitivo contemplado en el artículo 9 fracción I, del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, por lo que procedo a elaborar la presente boleta de sanción seriada y autorizada por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, de conformidad con las facultades que me confieren los artículos 16 y 21 cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11 y 16 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el artículo 17 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

VELOCIDAD DETECTADA: 84 KM/H

Folio: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

El C. Agente VÍCTOR ABRAHAM CERON OJEDA con número de placa 869795, adscrito a la Subsecretaría de Control de Tránsito, dependiente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, hago constar para todos y cada uno de los efectos legales a los que haya lugar, que haciendo uso de los sistemas tecnológicos, a través del dispositivo electrónico número 03153, de marca JENOPTIK, serie 625-01/61935, que utiliza tecnología Doppler de radar con sensor RRS24F-SI, el cual se ubica en Autopista Urbana Nte., Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía BENITO JUÁREZ, Ciudad de México, mismo que cuenta con un sistema que permite detectar, registrar y captar de forma automática el número de placas de circulación, así como transmitir las imágenes registradas, información que es empleada en apoyo a las tareas de Seguridad Pública, para detectar infracciones al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, siendo el caso que, al encontrarme en ejercicio de mis funciones, me percaté que dicho dispositivo registró que siendo las 05:52 horas del día 07 del mes 08 del año 2022, el conductor(a) del vehículo marca, submarca, modelo, placa o número de permiso, DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX, circulaba sobre la avenida Autopista Urbana Nte., la cual es considerada VÍA DE ACCESO CONTROLADO, entre la calle DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX con circulación vehicular de Norte a Sur, en la demarcación territorial BENITO JUÁREZ, Ciudad de México, cometió la infracción consistente en CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 84 KM/HR, siendo que EL LIMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM / HR, conducida que por sus características se adecua a la hipótesis o supuesto normativo prohibitivo contemplado en el artículo 9 fracción I, del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, por lo que procedo a elaborar la presente boleta de sanción seriada y autorizada por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, de conformidad con las facultades que me confieren los artículos 16 y 21 cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11 y 16 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el artículo 17 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

VELOCIDAD DETECTADA: 84 KM/H

Folio: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

El C. Agente JORGE ALEJANDRO NABOR CRUZ con número de placa 905248, adscrito a la Subsecretaría de Control de Tránsito, dependiente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, hago constar para todos y cada uno de los efectos legales a los que haya lugar, que haciendo uso de los sistemas tecnológicos, a través del dispositivo electrónico número 03242, de marca JENOPTIK, serie 625-01/61940, que utiliza tecnología Doppler de radar con sensor RRS24F-SI, el cual se ubica en Autopista Urbana Nte., Colonia 8 de Agosto, Alcaldía MIGUEL HIDALGO, Ciudad de México, mismo que cuenta con un sistema que permite detectar, registrar y captar de forma automática el número de placas de circulación, así como transmitir las imágenes registradas, información que es empleada en apoyo a las tareas de Seguridad Pública, para detectar infracciones al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, siendo el caso que, al encontrarme en ejercicio de mis funciones, me percaté que dicho dispositivo registró que siendo las 05:57 horas del día 08 del mes 08 del año 2022, el conductor(a) del vehículo marca, submarca, modelo, placa o número de permiso, DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX, circulaba sobre la avenida Autopista Urbana Nte., la cual es considerada VÍA DE ACCESO CONTROLADO, entre la calle DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX con circulación vehicular de Sur a Norte, en la demarcación territorial MIGUEL HIDALGO, Ciudad de México, cometió la infracción consistente en CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 84 KM/HR, siendo que EL LIMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM / HR, conducida que por sus características se adecua a la hipótesis o supuesto normativo prohibitivo contemplado en el artículo 9 fracción I, del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, por lo que procedo a elaborar la presente boleta de sanción seriada y autorizada por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, de conformidad con las facultades que me confieren los artículos 16 y 21 cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11 y 16 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el artículo 17 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

VELOCIDAD DETECTADA: 84 KM/H

Folio: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

El C. Agente YARIBIT DÍAZ GALÁN con número de placa 706557, adscrito a la Subsecretaría de Control de Tránsito, dependiente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, hago constar para todos y cada uno de los efectos legales a los que haya lugar, que haciendo uso de los sistemas tecnológicos, a través del dispositivo electrónico número 03242, de marca JENOPTIK, serie 625-01/61935, que utiliza tecnología Doppler de radar con sensor RRS24F-SI, el cual se ubica en Autopista Urbana Nte., Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía BENITO JUÁREZ, Ciudad de México, mismo que cuenta con un sistema que permite detectar, registrar y captar de forma automática el número de placas de circulación, así como transmitir las imágenes registradas, información que es empleada en apoyo a las tareas de Seguridad Pública, para detectar infracciones al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, siendo el caso que, al encontrarme en ejercicio de mis funciones, me percaté que dicho dispositivo registró que siendo las 05:53 horas del día 09 del mes 09 del año 2022, el conductor(a) del vehículo marca, submarca, modelo, placa o número de permiso, DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX, circulaba sobre la avenida Autopista Urbana Nte., la cual es considerada VÍA DE ACCESO CONTROLADO, entre la calle DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX con circulación vehicular de Norte a Sur, en la demarcación territorial ALVARO OBREGÓN, Ciudad de México, cometió la infracción consistente en CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 84 KM/HR, siendo que EL LIMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM / HR, conducida que por sus características se adecua a la hipótesis o supuesto normativo prohibitivo contemplado en el artículo 9 fracción I, del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, por lo que procedo a elaborar la presente boleta de sanción seriada y autorizada por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, de conformidad con las facultades que me confieren los artículos 16 y 21 cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11 y 16 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el artículo 17 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Consulta el acumulado de puntos cívicos de la matrícula vehicular, DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX, en www.tramites.cdmx.gob.mx/infracciones

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

VELOCIDAD DETECTADA: 84 KM/H

Folio: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

El C. Agente JORGE ALEJANDRO NABOR CRUZ con número de placa 905248, adscrito a la Subsecretaría de Control de Tránsito, dependiente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, hago constar para todos y cada uno de los efectos legales a los que haya lugar, que haciendo uso de los sistemas tecnológicos, a través del dispositivo electrónico número 03153, de marca JENOPTIK, serie 625-01/61935, que utiliza tecnología Doppler de radar con sensor RRS24F-SI, el cual se ubica en Autopista Urbana Nte., Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía BENITO JUÁREZ, Ciudad de México, mismo que cuenta con un sistema que permite detectar, registrar y captar de forma automática el número de placas de circulación, así como transmitir las imágenes registradas, información que es empleada en apoyo a las tareas de Seguridad Pública, para detectar infracciones al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, siendo el caso que, al encontrarme en ejercicio de mis funciones, me percaté que dicho dispositivo registró que siendo las 05:53 horas del día 09 del mes 09 del año 2022, el conductor(a) del vehículo marca, submarca, modelo, placa o número de permiso, DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX, circulaba sobre la avenida Autopista Urbana Nte., la cual es considerada VÍA DE ACCESO CONTROLADO, entre la calle DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX con circulación vehicular de Norte a Sur, en la demarcación territorial BENITO JUÁREZ, Ciudad de México, cometió la infracción consistente en CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 84 KM/HR, siendo que EL LIMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM / HR, conducida que por sus características se adecua a la hipótesis o supuesto normativo prohibitivo contemplado en el artículo 9 fracción I, del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, por lo que procedo a elaborar la presente boleta de sanción seriada y autorizada por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, de conformidad con las facultades que me confieren los artículos 16 y 21 cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11 y 16 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el artículo 17 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

TJI-65401/2024
SENTENCIA
A-313010-2024

Descripciones que desde luego no cumplen el requisito de debida motivación, ya que en las boletas de infracción no se precisaron en forma clara las circunstancias en que supuestamente ocurrieron los hechos pues no se razonó y/o motivó por qué o cómo es que el agente de tránsito llegó a la conclusión de que el conductor del vehículo sancionado estaba circulando a exceso de velocidad, así mismo, se omitieron las demás circunstancias en que supuestamente se dieron las violaciones al artículo 9, fracción I, del **REGLAMENTO DE TRÁNSITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para tener por debidamente motivado el acto impugnado, en términos del artículo 16 de la Constitución Política.

A mayor abundamiento el artículo 60, inciso b), del **REGLAMENTO DE TRÁNSITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, dispone:

Artículo 30. Se prohíbe estacionar cualquier vehículo:

(...)

X. Frente a:

(...)

f) Rampas peatonales;

(...)

“Artículo 60.- Las sanciones en materia de tránsito, señaladas en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas, serán impuestas por el agente que tenga conocimiento de su comisión y se harán constar a través de boletas seriadas autorizadas por la Secretaría y por Seguridad Pública o recibos emitidos por los equipos electrónicos portátiles (Hand held), que para su validez contendrán:

(...)

b) Fecha, hora, lugar y descripción del hecho de la conducta infractora...

Artículo 61.- Las infracciones a este Reglamento que sean detectadas a través de equipos y sistemas tecnológicos, serán impuestas por el agente que se encuentre asignado para ello, lo cual se hará constar en boletas seriadas autorizadas por Seguridad Pública. Adicionalmente a lo indicado en el artículo 60, las boletas señalarán:

I. Tecnología utilizada para captar la comisión de la infracción y el lugar en que se encontraba el equipo tecnológico al momento de ser detectada la infracción cometida; y

II. Formato expedido por el propio instrumento tecnológico que captó la infracción o copia de la imagen y/o sonidos y su transcripción en su caso, con la confirmación de que los elementos corresponden en forma auténtica y sin alteración de ningún tipo a lo captado por el instrumento tecnológico

SENTENCIA



Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

utilizado.

La información obtenida con equipos y sistemas tecnológicos, con base en la cual se determine la imposición de la sanción, hará prueba plena en términos.”

Al respecto, si bien es cierto que el precepto en análisis señala que el agente de tránsito debe realizar una breve descripción del hecho de la conducta infractora, también lo es que no debe ser tan escueto, como lo hizo el agente, puesto que esto, deja lugar a dudas acerca de la veracidad de las imputaciones hechas al hoy actor.

Lo anterior se afirma, puesto que al momento de emitir las boletas de infracción de tránsito impugnadas, la autoridad omite especificar la tecnología utilizada para captar las infracciones, así como el lugar en que se encontraban ubicados al momento en que fueron detectadas las infracciones por las cuales se le sanciona al actor, de conformidad con el artículo 61, fracción I, del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México.

En apoyo a lo expresado, debe señalarse que los artículos 2, fracciones III y VII; artículo 4; 33, fracción I y II, inciso a), de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal señalan:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por

...

III. Equipos tecnológicos: al conjunto de aparatos y dispositivos, para el tratamiento de voz o imagen, que constituyen el material de un sistema o un medio;

...

VII. Medio: al dispositivo electrónico que permite recibir y/o transmitir información para apoyar las tareas de seguridad pública;

Artículo 4.- La instalación de equipos y sistemas tecnológicos, se hará en lugares en los que contribuya a prevenir, inhibir y combatir conductas ilícitas y a garantizar el orden y la tranquilidad de los habitantes del Distrito Federal.

La ubicación estará basada en los criterios y prioridades establecidos en la presente Ley.

JUSTICIA ADMINISTRATIVA
CASA UNO



“Artículo 33.- Los medios de prueba obtenidos con equipos o sistemas tecnológicos por la Secretaría, podrán valorarse en un procedimiento ministerial o judicial; de Justicia para Adolescentes; o, administrativos, seguidos en forma de juicio, establecidos en la normativa del Distrito Federal, cuando reúnan los requisitos siguientes:

- I. Se obtengan con estricto apego a los requisitos exigidos en la presente Ley; y
- II. Se acompañen de un escrito de autenticación de la Secretaría que obtuvo la información, que deberá contener
 - a) Descripción de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se obtuvo la información, **especificando la tecnología utilizada** y circunstancias particulares del proceso de obtención relevantes para la debida valoración e interpretación de la prueba, así como del o los servidores públicos que la recabaron, sus cargos y adscripciones;”

De tal manera, la autoridad demandada incumple con la obligación de fundar y motivar debidamente las infracciones de tránsito impugnadas, pues se encontraba obligada a especificar en las boletas de infracción el tipo de Tecnología utilizada, y el lugar en que se encuentran ubicados los dispositivos electrónicos.



Por lo tanto, a juicio de esta Instructora, la autoridad demandada no cumplió con la obligación que tienen todas las autoridades, en el sentido de acatar el principio de legalidad, respecto del cual la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido, en tesis de jurisprudencia, que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite, y asimismo que dentro del sistema constitucional que nos rige, ninguna autoridad puede dictar disposición alguna que no encuentre apoyo en un precepto de la ley y que el requisito de fundamentación y motivación exigido por el artículo 16 constitucional, implica una obligación para las autoridades, de cualquier categoría que éstas sean, de actuar siempre con apego a las leyes y a la propia Constitución, por tanto las autoridades administrativas deben ceñir sus determinaciones a los términos claros y precisos de la ley, haciendo ver que tales actos administrativos no son caprichosos ni arbitrarios



SENTENCIA

-15-



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

En este orden de ideas, al ser las boletas de sanción controvertidas, un acto carente de los requisitos legales que todo acto de autoridad debe reunir y que se consagran en el citado artículo 16 de nuestra Carta Magna, así como en el artículo 60, inciso b), del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, debe declararse su nulidad precisamente por la falta de dichos requisitos.

Sirve de apoyo a las anteriores consideraciones la Jurisprudencia S.S./J. 1, de la Cuarta Época, de la Sala Superior de este Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, que aparece publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, de dieciocho de noviembre de dos mil diez, que dice:

"MOTIVACIÓN, SANCIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO.- Para cumplir con el requisito de motivación previsto en la fracción II inciso a) del artículo 38 del Reglamento de Tránsito Metropolitano, la sanción deberá constar en una boleta seriada autorizada por la Secretaría de Transportes y Vialidad y la Secretaría de Seguridad Pública, en la que el Agente anotará una breve descripción del hecho de la conducta infractora que amerite ser sancionada por la autoridad; no basta para cumplir con este requisito, que el agente se limite a transcribir el precepto legal que considere infringido por el conductor, sino que debe señalar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la conducta infractora."

Asimismo, es aplicable al caso, la jurisprudencia número uno, emitida por la Sala Superior de este Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, el veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y siete, página veinticuatro, que a la letra dice:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.- Para que tenga validez una resolución o determinación de las autoridades del Departamento del Distrito Federal, se debe citar con precisión el precepto legal aplicable, así como también las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión de esos actos, además de que exista una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, o sea, que en un caso específico se configuren las hipótesis normativas, requisitos sin los cuales no puede considerarse como debidamente fundado y motivado el acto de autoridad."

En atención a lo antes asentado, esta Instructora estima procedente declarar la **NULIDAD LISA Y LLANA** de los actos impugnados, con apoyo

STICIA
ADEL
MICO
ALA
LNO

TJI-65401/2024
SECRETARIA



A-313010-2024

en las causales previstas por las fracciones II y IV del artículo 100 y fracción II del artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, quedando obligada la autoridad demandada denominada **SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a restituir al actor en el goce de sus derechos indebidamente afectados, ello implica dejar sin efecto las boletas de sanción impugnadas con números de folio DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX por ende, retirarlas del Registro o Sistema de Infracciones de la Secretaria de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

A fin de que estén en posibilidad de dar cumplimiento al presente fallo, en términos de los artículos 102, fracción II, y penúltimo párrafo, y 152 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se les concede a las autoridades responsables un término de quince días hábiles, que empezara a correr a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de este fallo.



Es de aplicarse al caso la siguiente tesis de jurisprudencia 21 de la Sala Superior de este Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el quince de octubre de 1990, cuyo rubro y texto son:

"GOCE DE LOS DERECHOS INDEBIDAMENTE AFECTADOS, RESTITUCIÓN DEL.- Cuando la sentencia resuelva que es conducente restituir al demandante en el goce de los derechos que indebidamente le hayan sido afectados, la autoridad demandada está obligada a proceder en los términos de dicha sentencia, de acuerdo con el artículo 81 de la Ley que regula este Tribunal."

Por lo expuesto y fundado en los artículos 1, 3 y 25 fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México;



66

JUICIO NÚMERO: TJ/I-65401/2024

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX.

SENTENCIA

-17-

39, 96, 97, 98 y 100 fracciones II, IV y VI, así como 102 de Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se:

RESUELVE

PRIMERO.- No se sobresee el juicio, por los argumentos vertidos en el segundo considerando de este fallo.

SEGUNDO.- Se declara la nulidad de las Boletas de Sanción con números de folio DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX quedando obligada la demandada a dar cumplimiento a la sentencia dentro del término indicado en la parte final del IV considerando..

TERCERO.- Se hace saber a las partes que en términos de lo dispuesto por el artículo 151 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en contra de la presente sentencia no procede el recurso de apelación.

CUARTO.- A fin de garantizar debidamente el derecho humano de acceso a la justicia, las partes podrán acudir ante el Magistrado Instructor para que les explique los alcances de la presente resolución.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y, en su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.



Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

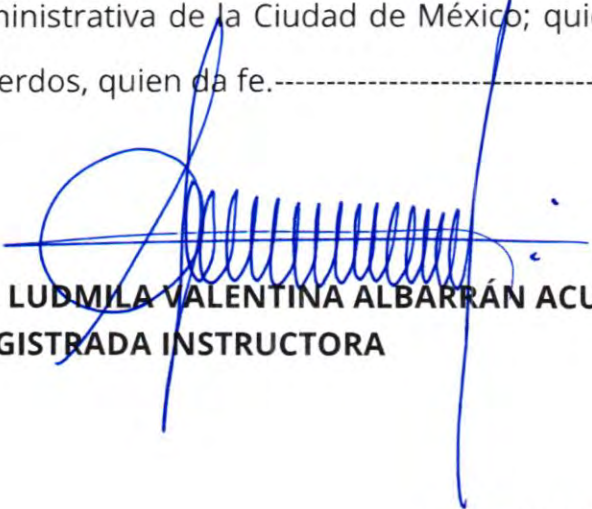
SECRETARÍA


SECRETARÍA DE LA FISCALÍA

TJI-65401/2024
A-31301-0-2024



Así lo resuelve y firma la Magistrada Titular de la Ponencia Uno de la Primera Sala Ordinaria Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; quien actúa ante la Secretaria de Acuerdos, quien da fe.-----


LIC. LUDMILA VALENTINA ALBARRÁN ACUÑA
MAGISTRADA INSTRUCTORA


LIC. EVANGELINA BOJÓRQUEZ AGUILAR
SECRETARIA DE ACUERDOS
AGP



" 2024 AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB "

67



Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
PRIMERA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL
PONENCIA UNO
JUICIO DE NULIDAD: TJ-I-65401/2024
ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
OFICIO: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CI
FOLIO: Sin Número

JUICIO SUMARIO

CIUDAD DE MÉXICO, A 09 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO

SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

En los autos del juicio al rubro citado, promovido en contra de Usted, se dictó **SENTENCIA** de fecha **TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO** cuya copia se acompaña al presente, lo que hago de su conocimiento en vía de notificación, a través de esta Cédula con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.- Doy fe.-

LIC. LIZBETH ADRIANA MÉNDEZ JIMÉNEZ
Actuaria de la Primera Sala Ordinaria Jurisdiccional
Ponencia Uno del Tribunal de Justicia Administrativa
de la Ciudad de México



ANEXO: COPIA DE SENTENCIA

LOF/LAMJ/gloa

ACTUARÍA: 05 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO
ELABORADO: 09 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 11:25

LIC. EVANGELINA

JSTICIA VADEL MEXICO SALA A UNO

CEC

ESTADOS UNIDOS

1954

1954

68



Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

COMPARECENCIA

PRIMERA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL
PONENCIA UNO

EXPEDIENTE: TJ-I- 65401/2024

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

OFICIO: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

FOLIO: SIN NÚMERO

JUICIO SUMARIO

En la Ciudad de México, siendo las 11.23 horas del día **NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO** comparece en el local que ocupa esta H. Sala

su carácter de **AUTORIZADO DE LA PARTE ACTORA** dentro del procedimiento administrativo que al rubro se indica, quien se Identifica con **CREDENCIAL PARA VOTAR NO** expedida por **INE** documento que se tiene a la vista, y se hace constar que la fotografía que ostenta, coincide con los rasgos físicos de la persona que comparece, misma que se devuelve al interesado, esto con fundamento en los artículos 27 y 28 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Enseguida el suscrito actuario le notifica al compareciente acuerdo de **SENTENCIA** de fecha **TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO** dictado en los autos del expediente citado al rubro. Asimismo se le entrega y recibe copia del citado acuerdo, y firma al calce para su legal constancia. **DOY FE.** -----

LIC. LAURA ORTIZ FLORES
ACTUARIA DE LA PONENCIA UNO DE LA PRIMERA SALA
ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FECHA:	09 - Diciembre - 2024
TELÉFONO:	DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
NOMBRE DE QUIEN RECIBE:	DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
FIRMA:	DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

SE ANEXA: COPIA DE SENTENCIA



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
1959





Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

PRIMERA SALA ORDINARIA

JUICIO: TJ/I-65401/2024

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

CERTIFICACIÓN Y CAUSE DE EJECUTORIA

Ciudad de México, a veintiocho de enero del dos mil veinticinco.- La suscrita Secretaria de Acuerdos, **Licenciada Evangelina Bojórquez Aguilar**, con fundamento en lo previsto por los artículos 105, primer párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en relación con el 56 fracción VIII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; **CERTIFICA:** Que el termino de **QUINCE DÍAS**, para que las partes interpusieran medio de defensa, en contra de las sentencia de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, corrió para la autoridad demandada **SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, del doce de diciembre de dos mil veinticuatro al veintitrés de enero de dos mil veinticinco, ya que le fue notificado el diez de diciembre de dos mil veinticuatro, y a la parte actora **DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX** del once de diciembre de dos mil veinticuatro al veintidós de enero de dos mil veinticinco, ya que le fue notificado el nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, sin que hayan interpuesto medio de defensa alguno, Doy fe.-

Ciudad de México, a veintiocho de enero de dos mil veinticinco.- Al respecto, **SE ACUERDA:** Vista la certificación que antecede, hágase del conocimiento de las partes que la sentencia de fecha **treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro**, por tratarse de una sentencia emitida dentro de un juicio **tramitado en vía sumaria, HA CAUSADO EJECUTORIA**, acorde a lo dispuesto por los artículos 104 y 151 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad México; lo que se hace del conocimiento de las partes para los efectos que haya lugar.-

NOTIFÍQUESE POR LISTA AUTORIZADA.- Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora de la Ponencia Uno y Presidente de la Primera Sala Ordinaria Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, **LICENCIADA LUDMILA VALENTINA ALBARRÁN ACUÑA**, ante la Secretaria de acuerdos, **LICENCIADA EVANGELINA BOJÓRQUEZ AGUILAR**, quien autoriza y da fe. -----

Aranza

OS MA
SECRETARÍA DE ACUERDOS
LICENCIADA EVANGELINA BOJÓRQUEZ AGUILAR
15/01/2025

TJ/I-65401/2024
Causa/Actuaria
A-027145-2023



SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ECONOMIA

El 31 de enero del año dos
mil 25 se hizo por lista autorizada la
publicación del anterior Acuerdo.
El 04 de febrero del año dos
mil 25 surte efectos la anterior notificación.
CONSTE.